



MAR 16 11:16 2026

Consejo General del Poder Judicial

EXP. 5 90200/1920

Nº 21/05/2026



Cosme González
Calle de la Cruz 31 C. Cruz El Raal

NOTIFICACIÓN

Madrid, 16 de abril de 2026

Asunto: Diligencia Informativa 166/2026

Por haberlo acordado en la Diligencia Informativa arriba referenciada, adjunto al presente le remito el acuerdo dictado en relación con la queja que usted presentó por Vd.

El/La Letrado/a de la Sección de Actuaciones Previas y
Expedientes Disciplinarios





ACUERDO DEL PROMOTOR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Diligencia Informativa: 166/2026
Denunciante: Francisco Gómez González
Órgano afectado: Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Bilbao. Plaza Nº 6
Titular: EGUIA BALTELLAS, JOSÉ MARÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 13 de marzo de 2026 la Unidad de Atención Ciudadana trasladó a la Sección de Actuaciones Previas del Servicio del Promotor de la Acción Disciplinaria, el expediente UAC nº 003799/2026A01 iniciado con escrito presentado por don Francisco Gómez González en fecha 9 de febrero de 2026, mediante la página web www.poderjudicial.es, en el que formulaba queja contra el magistrado don José María Eguia Baltellas, titular Juzgado de Instrucción número 6 de Bilbao, por la tramitación de las Diligencias Previas 1091/2020.

El escrito consta redactado en los siguientes términos:

"Se presenta queja por ANORMAL FUNCIONAMIENTO de la Administración de Justicia en las Diligencias Previas 1091/2020 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Bilbao.

Vulneración del Derecho a la Defensa: Desde el 23/06/2023, tras la renuncia de mi letrado (Doc. 16), el Juez omite el requerimiento legal para designar nueva defensa. Se incumple el deber de impulso procesal y el Art. 24 de la CE, manteniéndome en un vacío técnico que me impide actuar.

Discriminación a la Víctima: Consta prueba sonora (Bloque IX del Dossier) donde la autoridad judicial manifiesta que, por ser denunciante, no tengo derecho al requerimiento de defensa que sí tiene el investigado.

Obstrucción al Auxilio Judicial: Se ignora mi solicitud de abogado de oficio (reiterada el 15/01/2026), bloqueando mis escritos por "falta de procurador", figura que el propio juzgado me impide obtener al no tramitar mi petición de justicia gratuita.

Irregularidades Graves: Se denuncian resoluciones basadas en premisas



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria
Actuaciones Previas

falsas y falta de transparencia en pruebas por videoconferencia.

Dada la apertura de expedientes en la Fiscalía Europea (PP.00132_2026_ES) y la Comisión Europea (ID 90530), solicito la intervención de la Inspección del CGPJ.

Debido a la limitación de 2MB de esta sede, se adjunta únicamente el DOSSIER PROBATORIO UNIFICADO (38 págs.) firmado, que contiene el índice y las evidencias completas de los 22 documentos remitidos a la Fiscalía Provincial (Exp. EG 63/2026);

Organo queja previa: Fiscalía Superior del País Vasco

Referencia: 38/2026"

Aporta la documentación referida en su escrito, que consta unida a las actuaciones.

Consta en el expediente nuevo escrito ampliatorio presentado por el denunciante Sr. Gómez González en fecha 10 de marzo de 2026, con el siguiente tenor literal:

"Organo al que se refiere su queja:Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Bilbao. Plaza nº 6 - Bilbao;

Mediante el presente escrito formulo QUEJA DISCIPLINARIA contra el Magistrado-Juez D. José María Eguia Baltellas, titular del Juzgado de Instrucción Nº 6 de Bilbao, por presuntas irregularidades, dilaciones indebidas y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Art. 24 CE), generadoras de grave indefensión en las Diligencias Previas 0001091/2020.

Los motivos principales, exhaustivamente probados en el documento adjunto, son:

Paralización y falta de proveído: Tras la renuncia de mi anterior letrado, mi nueva representación (Procurador y Letrado) se personó el 26/02/2026 aportando un dossier con 22 pruebas dirimentes. El Juzgado mantiene una inactividad total, superando todos los plazos legales.

Resoluciones contradictorias y arbitrarias: Mediante Providencia de 12/05/2023, el Magistrado denegó la toma de declaración de la apoderada de AvaTrade alegando que "no constan sus datos personales", cuando en el propio escrito de petición figuraba su DNI y domicilio completo en Madrid.

Indefensión por cese de defensa: El juez me denegó verbalmente el plazo



legal de 20 días para buscar nuevo abogado tras la renuncia del anterior (de lo cual poseo grabación de audio). Durante mi orfandad procesal, el Juzgado rechazó sistemáticamente recepcionar pruebas cruciales, amparándose en la falta de firma de letrado.

Irregularidades procesales: Permisividad judicial ante la ocultación de identidad de la defensa contraria durante mi declaración por videoconferencia.

Solicito la apertura de expediente disciplinario. Los hechos y pruebas se detallan en el ESCRITO DE QUEJA firmado digitalmente que se adjunta a este formulario."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Don Francisco Gómez González denuncia unos hechos que no pueden ser encuadrados en ninguna de las faltas disciplinarias que contemplan los artículos 417, 418 y 419 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El denunciante se queja de determinadas irregularidades procesales y vulneraciones de derechos supuestamente cometidas en un procedimiento judicial. Y este Organismo carece de competencias para revisar actuaciones judiciales y para adoptar medidas de carácter procesal. Las referidas irregularidades han de plantearse en el propio procedimiento y resolverse por los órganos judiciales predeterminados en las leyes, y no en la presente vía disciplinaria.

Admitir lo contrario implicaría revisar en sede gubernativa -para atribuir consecuencias sancionadoras- lo resuelto en vía jurisdiccional y por ese mismo motivo, una intromisión en la independencia judicial de los miembros de la carrera judicial competentes para enjuiciar el caso de que se trate.

Numerosas sentencias de la Sala 3ª del Tribunal Supremo subrayan lo anterior, entre las que cabe citar las SSTS de 30 de junio de 2025 (recurso 5/2024) o de 1 de abril de 2025 (recurso 1131/2023). En estas resoluciones, con cita de una anterior sentencia de 27 de junio de 2023 (recurso n.º 694/2022), se precisa que "en la actuación de jueces y magistrados son de diferenciar dos aspectos: el de empleados públicos sujetos a un estatuto profesional (que sí está comprendido en la actividad



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria
Actuaciones Previas

inspectora y disciplinaria del CGPJ) y el de titulares de la potestad jurisdiccional (que es ajeno a esa actividad gubernativa y solo puede controlarse a través de los recursos establecidos en las leyes procesales y mediante el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional)". Y por ello se concluye que "forman parte del núcleo de la potestad jurisdiccional, y quedan por ello fuera de las atribuciones del Consejo todas aquellas situaciones en las que el juez debe efectuar una mínima operación valorativa fáctica o jurídica para la adopción de las decisiones que puedan resultar procedentes en el marco de una actuación procesal. Y que esto es referible a toda clase de resoluciones o decisiones procesales, bien sean iniciales, intermedias o finales".

Por tanto, si el denunciante considera que la actuación judicial no fue la correcta, o que han podido cometerse irregularidades o vulneraciones de sus derechos, lo procedente es interponer los recursos legales correspondientes en la propia vía jurisdiccional.

Por todo lo expuesto

ACUERDO

1º **INCOAR** la presente Diligencia Informativa.

2º **ARCHIVAR** la presente Diligencia Informativa.

3º De conformidad con el artículo 608.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2013, contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, ello en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

4º Notifíquese este acuerdo al denunciante y al magistrado interesado.

5º Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia el presente acuerdo.

Así lo acuerda, manda y firma D. Ricardo Conde Díez, Promotor de la Acción Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial.

En Madrid, a 16 de abril de 2026.